

7º
congreso

www.extremadura.ccoo.es

ESTATUTOS

7º CONGRESO
UNIÓN REGIONAL CC.OO EXTREMADURA

CC.OO.
unión regional de extremadura

ESTATUTOS

7º CONGRESO UNIÓN REGIONAL
CC.OO. EXTREMADURA

22 de mayo de 2004

ESTATUTOS

Definición de principios

La Unión Regional de CC.OO. de Extremadura como organización confederada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras se inspira en sus mismos principios así recogidos en los Estatutos Confederales.

I.- Definición de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura

Artículo 1. Definición de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura (U.R. de CC.OO. de Extremadura).

La U.R. de CC.OO. de Extremadura como organización sindical democrática y de clase está integrada por sindicatos y federaciones regionales, en los que a su vez se agrupan secciones sindicales de empresas o centros de trabajo y sindicatos democráticos y de clase, en los que tienen cabida todos/as los/as trabajadores/as de Extremadura que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas aceptan y practican la política sindical de la

Edita:

CC.OO.
unión regional de extremadura

Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CC.OO.) aprobada en sus distintos órganos de dirección, su programa, su funcionamiento administrativo y financiero y los presentes estatutos.

La U.R. de CC.OO. de Extremadura forma parte como organización confederada de la C.S. de CC.OO., disponiendo de los derechos y deberes que como tal le confieren el marco estatutario y normativo de la C.S. de CC.OO.

La U. R. de CC.OO. de Extremadura adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos.

Los presentes Estatutos junto a los de la C.S. de CC.OO., regulan el funcionamiento y estructura de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas. Configuran, con su desarrollo reglamentario propio y el de los Estatutos de la C.S. de CC.OO., una normativa común básica indisponible e inmodificable por las normas de las organizaciones y estructuras integradas en la Unión Regional. Vinculan a todas las estas estructuras y organizaciones y a su afiliación.

Los órganos de dirección competentes aprobarán el desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos que vincularán igualmente a todas las estructuras y organizaciones integradas en la Unión Regional al igual que a sus afiliados y afiliadas.

Ante disposiciones no contenidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos o que sean contradictorias entre éstos y los Estatutos y Reglamentos Confederales prevalecerán estos últimos.

Los Estatutos y Reglamentos de la Unión Regional serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio Social.

La U.R. de CC.OO. de Extremadura tendrá como domicilio social el de la Avenida Juan Carlos I, 41, 06800 Mérida. Los órganos competentes podrán acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema.

El emblema de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc..., es un romboide de fondo rojo con las letras CC.OO. en blanco superpuesto a otro romboide con los colores de la bandera de Extremadura. El diseño de este emblema podrá ser modificado por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 5. Ámbito territorial y profesional.

El ámbito territorial de actividad de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cuanto al ámbito profesional se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la C.S. de CC.OO.

II.- Afiliación. Derechos y deberes

Artículo 6. afiliación.

En todo lo referente a la afiliación, altas y bajas, edición de carné, sus derechos y deberes, adopción de medidas disciplinarias y elección de los miembros de los órganos de dirección de la Unión Regional y sus organi-

zaciones integradas se aplicará íntegramente lo dispuesto en los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y los Reglamentos Confederales que en esta materia los desarrollen.

El Consejo Regional aprobará un reglamento que regule todo lo concerniente a la adopción de medidas disciplinarias a los afiliados y afiliadas, adaptando a la realidad de la Unión Regional los preceptos Confederales establecidos al efecto.

III.- Estructura de la Unión Regional de CC.OO. De extremadura

Artículo 7. Niveles de estructuración o integración.

La U.R. de CC.OO. de Extremadura por el carácter esencialmente único de la clase trabajadora se estructura en dos niveles:

- a) En el sentido vertical integra a los trabajadores y trabajadoras desde su lugar de trabajo atendiendo a la rama de la producción y los servicios en la que están encuadrados. En este nivel se sitúan las secciones sindicales, sindicatos y federaciones.
- b) En sentido horizontal integra a los trabajadores y trabajadoras atendiendo a la agrupación de los mismos en base al territorio de que se trate. Este nivel está configurado por la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura como única organización que engloba el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para un mejor desarrollo de sus objetivos y actividades en este nivel territorial, los órganos de dirección de la Unión Regional podrán crear delegaciones comarcales, que actuarán en sus ámbitos en representación de la Unión Regional y por delegación expre-

sa de sus órganos de dirección, con las funciones que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 8. Configuración de la Unión Regional de CC.OO.

La U.R. de CC.OO. de Extremadura integra a las siguientes Federaciones o Sindicatos Regionales y demás estructuras en ellos integrados:

- * Federación o Sindicato Regional de Actividades Diversas de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación Sindical o Sindicato Regional de Administración Pública de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional de Agroalimentaria de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional de Comunicación y Transporte de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional de Construcción, Maderas y Afines de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional de Enseñanza de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional Minerometalúrgico de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional de Pensionistas y Jubilados de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Extremadura.
- * Federación o Sindicato Regional de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. de Extremadura.

La denominación de dichos organismos podrá ser modificada por el Consejo Regional a propuesta de los órganos de dirección correspondientes de los mismos. Igualmente se modificarán aquellos que vieran modificada su denominación, fruto de la fusión correspondiente amparada en los Estatutos de la C.S. de CC.OO.

Artículo 9. Federaciones o Sindicatos Regionales.

1.- La Federaciones o Sindicatos Regionales, con todas sus estructuras integradas forman parte de la U.R. de CC.OO. de Extremadura a la vez que de su correspondiente Federación Estatal de rama. A estas Federaciones o Sindicatos Regionales le serán de aplicación los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, no pudiendo disponer de estatutos propios. Los órganos correspondientes de la Unión Regional podrán autorizar a las estructuras y organizaciones en ella integradas a registrarse a los solos efectos de cumplirlo estipulado en la Ley 11/85 de 2 de Agosto, sin que ello les faculte para la realización de actuaciones económico fiscales independientes que se desarrollarán a través de la U.R. de CC.OO. de Extremadura o de su Federación Estatal correspondiente. Por tanto, conforme a dicha Ley, tienen personalidad jurídica propia.

2.- Las Federaciones o Sindicatos Regionales listados en el artículo 8, estructuras y organizaciones en ellos integrados, aceptan los Estatutos y programa de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, su política sindical, organizativa y de administración y finanzas, así como los acuerdos emanados de sus órganos de dirección.

3.- Las Federaciones y/o Sindicatos Regionales, dentro de sus competencias, podrán dotarse de los órganos y estructuras que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones sindicales. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la Unión Regional, a través de los órganos de dirección, participación y coordinación de que formen

parte; así como de su aplicación y ejecución en el ámbito que le sea propio.

4.- Tienen la responsabilidad de la dirección en su ámbito respectivo. No obstante, en aquellos temas que por su especial relevancia y trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos de la U. R. de CC.OO. de Extremadura recabar su intervención y asumir su responsabilidad en la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Título VI de los presentes estatutos.

5.- Las Federaciones y/o Sindicatos Regionales y las estructuras y organizaciones en ellas integrados aceptan expresamente la actuación e las Comisiones de Garantía y de Control Financiero de la Unión Regional, así como las medidas disciplinarias que por sus órganos competentes les pudieran ser impuestas.

Artículo 10. Las Delegaciones Comarcales.

1.- La Delegación Comarcal es la estructura territorial de la que se dota la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura para desarrollar su dimensión sociopolítica en dicho ámbito.

2.- Las delegaciones comarcales se constituirán por decisión expresa del Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

3.- Las delegaciones comarcales tendrán como competencias, en nombre de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, desarrollar el trabajo socio político en las localidades de su demarcación, las relaciones con los ayuntamientos y mancomunidades de municipios, instituciones locales y comarcales, organizaciones sociales, políticas, etc... Así como el seguimiento y coordinación de la actividad sindical general en conjunción y conexión con el resto de estructuras de la Unión Regional.

4.- Los órganos competentes de la U.R. de CC.OO. determinarán la composición y configuración de las dele-

gaciones comarcales, que como mínimo dispondrán de un Delegado/a Comarcal, elegido por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional y con poderes delegados por el/la Strio/a General de la U.R. de CC.OO. de Extremadura para la representación institucional, y una Comisión Coordinadora Comarcal integrada por el/la citado/a delegado/a y un miembro elegido por cada una de las federaciones/ sindicatos regionales y federaciones/ sindicatos provinciales carentes de estructuración regional.

Artículo 11. Responsabilidad de la U. R. de CC.OO. de Extremadura.

1.- La U.R. de CC.OO. de Extremadura no responderá de los actos y obligaciones contraídos por los organismos listados en el artículo 8 de los presentes estatutos, si éstos no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial haya adoptado los órganos competentes de la U.R. de CC.OO. de Extremadura. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

2.- La U.R. de CC.OO. de Extremadura no responderá de la actuación sindical de las Federaciones y/ o Sindicatos Regionales y las estructuras en estas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias salvo en los supuestos previstos en los artículos 9 y 22 (acción sindical) de estos Estatutos.

IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN DE LA U.R. DE CC.OO. DE EXTREMADURA

Artículo 12. Órganos de dirección, coordinación y cargo de representación de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

Los órganos de dirección de la U.R. de CC.OO. de Extremadura son:

- a) El Congreso Regional.
- b) La Conferencia Regional
- c) El Consejo Regional
- d) La Ejecutiva Regional

Los órganos de coordinación de la U.R. de CC.OO. de Extremadura son:

- a) El Comité Regional.
- b) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Regional.

El cargo de representación de la U.R. de CC.OO. de Extremadura es el Secretario o Secretaria general de la U.R. de CC.OO. de Extremadura con las funciones y competencias que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 13. El Congreso Regional.

El Congreso Regional es el máximo órgano deliberante y decisorio de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

- a) Composición:

El Congreso Regional una vez fijado el nº de delegados y delegadas, estará compuesto por el/la Secretario/a General de la U. Regional, la Ejecutiva Regional y por representantes elegidos por las estructuras de las organizaciones de rama integradas en la U.R. de CC.OO. de Extremadura en proporción a la media de sus cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores

a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso se elegirán mediante normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1.- El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años.

2.- El Congreso Extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o las organizaciones integradas en la Unión Regional que sumen al menos dos tercios de los cotizantes.

3.- Los congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán con tres meses de antelación, el reglamento y el informe general con un mes y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

4.- Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto modificar los Estatutos, que requerirán mayoría de dos tercios.

5.- La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso se establecerá por el Consejo Regional.

c) Funciones del Consejo Regional.

1.- Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

2.- Aprobar y modificar el programa de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

3.- Aprobar y modificar los Estatutos de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

4.- Aprobar la composición del Consejo Regional.

5.- Elegir al Secretario/a General de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, mediante sufragio libre y secreto.

6.- Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, mediante sufragio libre y secreto.

7.- Elegir a la Ejecutiva Regional, mediante sufragio libre y secreto.

8.- Decidir por acuerdo de los 4/5 del Congreso sobre la disolución de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

Artículo 14. Las Conferencias Regionales.

Entre congresos y a propuesta de la Ejecutiva Regional se podrá acordar por el Consejo Regional la celebración de conferencias regionales para debatir y establecer la posición de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política de CC.OO. en Extremadura en la línea de lo aprobado en sus congresos. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la U.R. de CC.OO. de Extremadura y no podrán contradecir los acuerdos adoptados por el Consejo Regional.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Regional se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo Regional y al menos tantos delegados y delegadas como miembros de éste procedentes de las estructuras de rama respectivas.

Artículo 15. El Consejo Regional.

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección entre congresos.

El nº de miembros vendrá determinado por lo que disponga el Consejo Regional

a) Composición:

El Consejo Regional estará compuesto por:

- 1.- La Ejecutiva Regional incluido el Secretario/a General de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.
- 2.- Los/as delegados/as comarcales.
- 3.- El resto estará compuesto por representantes de las estructuras de rama integradas en la U.R. de CC.OO. de Extremadura en proporción a las cotizaciones previstas en el artículo 13. Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el reglamento del Consejo Regional con los mismos criterios anteriores. Los/as Strios./as Generales de las organizaciones integradas en la U. Regional son miembros del Consejo Regional y forman parte de la cuota de delegados/as que a éstas le correspondan. El resto de miembros serán elegidos en su respectivo Consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el Artículo 11 de los Estatutos Confederales.

El Consejo Regional, a propuesta de la Ejecutiva Regional incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto a miembros de la C.S. de CC.OO. cuya presencia o asesoramiento considere oportunas.

b) Funcionamiento:

1.- El Consejo Regional será convocado por la Ejecutiva Regional, con carácter ordinario al menos cuatro veces al año y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este supuesto deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2.- Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que estatutariamente se establezca otra fórmula,

c) Funciones:

1.- Discutir y decidir sobre la política general de la U.R. de CC.OO. entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Regional.

2.- Convocar el Congreso Regional y aprobar las normas que regulan el proceso congresual. Los principios y reglas establecidos en dichas normas deben ser respetados y observados por las respectivas normas de que se doten las organizaciones integradas en la Unión Regional para sus respectivos Congresos.

3.- Aprobará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el balance económico y cuenta de resultados a propuesta de la Ejecutiva Regional.

4.- Conocerá los informes elaborados por las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas.

5.- Convocará las Conferencias Regionales.

6.- El Consejo Regional por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Regional, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su nº inicial en más de un 10 por 100.

7.- El Consejo Regional aprobará además de su propio reglamento de funcionamiento aquellos que por derivación de lo estipulado en los Estatutos Confederales, tengan necesidad de adaptación en el ámbito de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.

8.- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y de Finanzas de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

9.- Cuanta otras competencias se le asignen en los presentes estatutos.

10. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Regional serán de obligado cumplimiento para todas las estructuras y organizaciones que componen la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

Artículo 16. La Ejecutiva Regional

La Ejecutiva Regional es el órgano de dirección de la U.R. de CC.OO. que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo Regional y el Congreso Regional. Funcionará colegiadamente convocada por el Secretario/a General o por una tercera parte de sus miembros. El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus miembros a propuesta de la Comisión de Candidaturas.

La Ejecutiva creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Elegirá a los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando éstos, junto con el/la secretario/a general la Comisión permanente de la Ejecutiva Regional para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma. Potenciará la creación de las secretarías de la mujer entre las organizaciones que confirman la Unión Regional e impulsará las que ya existen.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva de la U. R. de CC.OO. de Extremadura.

Los miembros de la Ejecutiva Regional podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones y estructuras integradas en la U.R. de CC.OO. de Extremadura, de los que serán informadas las estructuras intermedias.

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular la Ejecutiva Regional dispondrá de un reglamento interno.

Funciones de la Ejecutiva Regional:

- a.- Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo y el Congreso.

- b.- Asegurar la dirección permanente de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, deliberando y tomando las decisiones oportunas entre consejo y consejo.
- c.- Asegurar la dirección, organización y funcionamiento de todos los servicios de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.
- d.- Nombrar y cesar al personal de los servicios de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.
- e.- Coordinar las actividades del Consejo Regional, de las secretarías y de los servicios técnicos de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.
- f.- Mantener contactos periódicos, a través de las distintas secretarías con todas las estructuras y organizaciones integradas en la Unión Regional.
- g.- Llevar la responsabilidad de todas las publicaciones de la U. Regional, al tiempo de nombrar a sus responsables.
- h.- Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo entre Congresos.
- i.- Nombrar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades, servicios y departamentos dependientes de la Unión Regional.
- j.- Conocer la situación financiera y patrimonial del conjunto de estructuras y organizaciones integradas en la U. Regional, así como recabar ante las entidades financieras cuanta información estime necesaria sobre los activos y pasivos de las mismas.
- k.- Cuantas otras vengan estipuladas en los presentes Estatutos o le sean asignadas por el Congreso y Consejo Regional.

Artículo 17. El Comité Regional.

Es el órgano para la coordinación regional compuesto por la Comisión Permanente de la Ejecutiva Regional y por los secretarios y secretarías generales de las organizaciones constituidas listadas en el art. 8, en los que concurren las máximas responsabilidades de dirección de la U. Regional.

Este órgano participa en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación. Preparará las reuniones del Consejo Regional y mantendrá al menos una periodicidad bimestral en sus reuniones.

Artículo 18. Secretario General o Secretaria General de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

- a) Es el representante legal y público de la Unión Regional. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.
- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos.
- c) Podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Unión Regional.
- d) En caso de ausencia de cualquier índole, la Ejecutiva colegiadamente asumirá las funciones recogidas al Secretario/a General y durante el período que dure la ausencia.
- e) Si entre Congreso y Congreso el/la Secretario/a General dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional. Su mandato alcanzará hasta el próximo Congreso ordinario o hasta un Congreso extraordinario, convocado para tal fin, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f) Presidirá las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.
- g) El/la Secretario/a General no podrá ser reelegido/a por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.

- h) Presentará el Informe al Congreso Regional en nombre del Consejo, así como los Informes a los Consejos Regionales en nombre de la Comisión Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 19. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

La condición de miembros de la Comisión Ejecutiva de la Unión Regional, así como el ser responsable directo de una secretaría regional, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- * Alcalde/sa o Concejala/a.
- * Miembro de las Cortes Generales.
- * Miembro de la Asamblea de Extremadura.
- * Miembro del Gobierno del Estado o de la Junta de Extremadura.
- * Cualquier cargo o designación directa por parte del Gobierno del Estado, de la Junta de Extremadura, de sus organismos autónomos o empresas públicas.
- * Secretario/a General de un partido político, de cualquier ámbito.
- * Responsabilidad directa de una Secretaría o frente de trabajo permanente en un partido político, en cualquier ámbito.
- * Ser candidato/a a algunos de los cargos públicos señalados anteriormente.
- * Será incompatible ser responsable de una secretaría de la Unión Regional y Secretario/a General o miembro de una ejecutiva con responsabilidades directas, en otras organizaciones de la Unión Regional.

V.- ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL

Artículo 20. La Comisión de Garantías de la U. R. de CC.OO. de Extremadura.

1.- La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual de los/as afiliados/as como de carácter colectivo, sobre las organizaciones que prevén los presentes Estatutos. Interviene así mismo en cuantas reclamaciones sobre la violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos le efectúen los miembros o las organizaciones integradas en la Unión Regional de Extremadura, que generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección regionales.

2.- La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Regional y estará compuesta por cinco miembros que no podrán ser cargos directivos de los órganos de la Unión Regional ni en las integradas por ella. Elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo Regional y que se hará público en los órganos de expresión regionales. Someterá al Congreso el balance de su actuación en el período comprendido entre Congreso y Congreso.

3.- En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros, las vacantes que se puedan producir entre Congreso y Congreso serán cubiertas mediante elección por el Consejo.

4.- Las resoluciones de la Comisión de Garantías podrán ser recurridas en los términos previstos en los presentes Estatutos y en los de la Confederación Sindical de CC.OO. ante la Comisión de Garantías Confederal.

5.- La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias a los órganos de dirección regionales, de carácter estatutario, funcional y teórico.

Artículo 21. La Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

La Comisión de Control Administrativo y Finanzas, elegida por el Congreso Regional, estará compuesta por cinco miembros, cuya función será la de controlar el funcionamiento administrativo y de finanzas de los órganos de la Unión Regional. Sus miembros no podrán ocupar cargos directivos en los órganos de la Unión Regional.

Revisará los estados de cuentas regionales y su adecuación a las normas contables aprobadas y controlará el funcionamiento administrativo regional.

Elaborará, anualmente, un informe, que se hará público, y que se presentará al Consejo Regional. Someterá al Congreso Regional el balance de su actuación del período entre congreso.

El reglamento de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas será aprobado por el Consejo Regional.

La Comisión de Control Administrativo y Finanzas de la Unión Regional tendrá derecho a auditar cualquier organización integrada en la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura así como a solicitar de las mismas cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor.

Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas, preservando en cada caso su ámbito competencial.

VI.- ACCIÓN SINDICAL

Artículo 22. Principios generales de la acción sindical de la U.R. de CC.OO de Extremadura.

La acción sindical de la U.R. de CC.OO. de Extremadura se fija por sus órganos de dirección de acuerdo con las orientaciones fijadas por la C.S. de CC.OO. La iniciativa de la acción sindical corresponde a las organizaciones y estructuras de rama en su ámbito de actuación, basada en los criterios que fijen los órganos de la U. Regional y los respectivos de sus federaciones estatales.

Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de la U.R. de CC.OO. de Extremadura, su implantación entre los trabajadores o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma; y las que afecten de forma especial a servicios públicos esenciales de repercusión regional, deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Regional y en su defecto por la Ejecutiva Regional.

VII.- FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 23. Fundaciones.

La U.R. de CC.OO. de Extremadura dentro de lo estipulado por los Estatutos de la C.S. de CC.OO. podrá crear en el ámbito de su competencia fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la U.R. de CC.OO. de Extremadura para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 24. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.

La Unión Regional de CC.OO. de Extremadura, en la forma que considere oportuna y de acuerdo a los criterios estipulados por la Confederación Sindical de CC.OO., dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, así como de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etc., para sus afiliados/as y no afiliados/as, estableciendo los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unos/as y otros/as.

VIII.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 25. Principios de la actuación económica.

La U.R. de CC.OO. de Extremadura en cuanto a su actuación económica y financiera se basa, acepta y pondrá en funcionamiento, cuantos principios y actuaciones vengan recogidas en este sentido en los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y su desarrollo reglamentario.

Artículo 26. Patrimonio y financiación de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

Los recursos y bienes de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura estarán integrados por:

- 1.- La parte proporcional de las cuotas de los/as afiliados/as que le resulte de aplicación.
- 2.- Las donaciones y legados en favor de la misma y por capital que acumule a lo largo de su gestión.
- 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procentes de acuerdos sindicales,

incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.

4.- Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

5.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

6.- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de las organizaciones agrupadas en la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura, así como de las asociaciones, sociedades o servicios dependientes de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.

Para la gestión de servicios y actividades propios de la U.R. de CC.OO. de Extremadura y de las estructuras y organizaciones en ella integradas, la Unión Regional podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde exclusivamente a la U.R. de CC.OO. de Extremadura. Sólo mediante delegación expresa por los órganos correspondientes de ésta podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones y estructura que la integran.

Artículo 27. Balances y presupuestos de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

El presupuesto de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura será único y en él se integrarán todos los ingresos y gastos correspondientes de las distintas

estructuras territoriales que componen la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.

El presupuesto de la U.R. de CC.OO. de Extremadura podrá consolidar los presupuestos de las distintas organizaciones y estructuras en él integradas con los criterios y parámetros recogidos en los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y sus reglamentos de desarrollo.

Anualmente, la Comisión Ejecutiva Regional presentará ante el Consejo Regional para su conocimiento, debate, y en su caso, aprobación, la cuenta de ingresos y gastos y balance de situación, así como el presupuesto y los criterios que en materia de finanzas afecten al global de las estructuras territoriales encuadradas en la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.

Igualmente conocerá los balances, cuentas de resultados y presupuestos del conjunto de organizaciones integradas en la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.

IX.- DISOLUCIÓN DE LA U. R. DE CC.OO. DE EXTREMADURA

Artículo 28. Disolución de la U.R. de CC.OO. de Extremadura.

Por acuerdo de los 4/5 de los votos de los/as delegados/as del Congreso Regional podrá disolverse la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura, todo ello mediante un Congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos.

En caso de disolución el patrimonio de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura sus bienes mue-

bles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

En los supuestos de expulsión o disolución de una estructura sindical integrada en la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura, su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA UNIÓN REGIONAL DE CC.OO. DE EXTREMADURA APROBADOS EN EL CONGRESO REGIONAL

En relación con el artículo 18, apartado b) de los Estatutos, el/la Secretario/a General tendrá las siguientes facultades legales:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias, hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias y liquidaciones de sociedad conyugal; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales: hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio, otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros, retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ella e intervenir en sus juntas, rescindir las, resolverlas y liquidarlas. Operar con Cajas de Ahorro, Cajas oficiales, Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concertar créditos, préstamos y pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o difinitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, Caja de Ahorros o Bancos, concedan a la empresa en cuyo capital participe la Unión Regional de CC.OO. y a las organizaciones relacionadas en el artículo 15 de los Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las organizaciones relacionadas en el citado artículo.

Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en Registro de la Propiedad y mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante centros y organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandando o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales y administrativos, contencioso-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar cuando se requiera la ratificación personal.

Administrar en los más amplios términos, bienes y muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación de deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes, en o para pago, otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones, avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Administración de Trabajo, delegaciones de Trabajo, Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Dirección General de Trabajo, Juzgados de lo Social, Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y en ellos instar, seguir y terminar como actor o como demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, negociación de convenios colectivos, de conflictos colectivos de trabajo, tramitación de huelga, personación de expedien-

tes y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejerciendo acciones y excepciones, trámites y recursos, incluso el de casación.

Comparecer ante los Institutos dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Hacienda, y cualquier Instituto de carácter tripartido con presencia sindical; participar en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el ejercicio del derecho de manifestación y reunión, participar en procedimientos de expedientes de regulación de empleo, negociaciones relacionadas con reconversión sectorial o territorial; participar en cualquier tipo de trámite relacionado con la convocatoria y celebración de las delegaciones o delegados/as, comités de empresas y juntas de personal, representar a la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura ante los órganos de la Administración autónoma, constituidos o por constituir, de este ámbito territorial.